



## JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
RADICADO:	05001 33 33 035 <u>2023 00041</u> -00
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR – ADMITE TUTELA Y VINCULA INTERESADOS

CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala unitaria de oralidad, en providencia del 12 de abril de 2023 (Archivo 057), mediante la cual se dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela de la referencia, y dispuso la vinculación de la totalidad de los inscritos en la OPEC 184516 del proceso de selección de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

### ASUNTO POR DECIDIR

LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.797.336, actuando en nombre propio, promueve demanda contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con Nit. 890.905.211-1 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con Nit. 860.013.798-5, en ejercicio de la *acción de tutela* (art. 86 CP).

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. La solicitud pretende la salvaguarda de los derechos fundamentales a la dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, debido proceso administrativo, petición, y acceso a cargos y funciones públicas vía mérito; y reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

2. Por tanto, ADMÍTASE la presente demanda de tutela instaurada por LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y para su trámite se dispone:

3. Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones, se dispone **VINCULAR al presente trámite a todos los participantes inscritos en la OPEC 184516 dentro del proceso de Selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.**

4. Para el efecto, SE REQUIERE tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que publiquen en la página web de las entidades, la existencia de la presente acción y remitan comunicación a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular, informándoles sobre la existencia de esta acción.

5. REQUERIR al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, comisionado MAURICIO LIÉVANO BERNAL y al Rector Nacional de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL, a quienes hagan sus veces, o a sus delegados en el presente asunto, para que informen en lo pertinente:

5.1 Si corresponde a la verdad que LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.797.336, participó en el proceso de selección



No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 directivos y docentes, ID Inscripción: 474295653, en la modalidad de concurso de méritos.

5.2 Si corresponde a la verdad que LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.797.336 fue excluida y descalificada del concurso aludido, como consecuencia de los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, los cuales fueron publicados el pasado 03/11/2022 por medio del aplicativo SIMO.

5.3 Si corresponde a la verdad que las preguntas contenidas en la prueba de conocimientos llevada a cabo el 25/09/2022, no se ciñeron a los ejes temáticos contemplados dentro del cargo de la accionante; en caso afirmativo, informar los motivos.

5.4 Si corresponde a la verdad que LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.797.336 solicitó acceso a las pruebas con el fin de obtener y revisar el material de las pruebas escritas, para lo cual fue citada el 27/11/2022 en horario de 09:00 a.m. a 11:30 a.m.

5.5 Si corresponde a la verdad que el 29/11/2022 LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.797.336, presentó reclamación frente a las pruebas de conocimiento y solicitando se garantizara el derecho de contradicción y debido proceso, en relación con el término concedido para la revisión del material, esto es, de dos horas y media, el cual consideró insuficiente para la revisión del material.

5.6 Si corresponde a la verdad que el 02/02/2022 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dio respuesta a la reclamación del 29/11/2022; sin embargo, con la misma no se atendió de fondo lo solicitado por la peticionaria. En caso afirmativo, informar los motivos y el estado actual del trámite.

5.7 Para que se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda y aporten los documentos que pretendan hacer valer como prueba.

6. SE LES CONCEDE un plazo de dos (2) días para recaudar la información ante las dependencias que sea necesario, rendir el informe solicitado y allegar las pruebas que consideren pertinentes. El informe se considerará rendido bajo juramento.

7. ADVIÉRTASE a las accionadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (arts. 19, 20 y 52 Dec. 2591 de 1991), o de las penales a que hubiere lugar.

8. En la página No. 15 del escrito de tutela, se observa petición de medida provisional, en los siguientes términos:

*“En aras de salvaguardar mi derecho de defensa y contradicción, petición y debido proceso solicito señor juez ordenar suspender el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través de su operador la Universidad Libre, emita respuesta de fondo al derecho de petición en forma clara y precisa a cada uno de los puntos solicitados en la reclamación, lo anterior, lo invoco a fin de evitar que esta vulneración flagrante no se convierta en más gravosa y haya un perjuicio irremediable.*

*SEGUNDA: El aumento del puntaje en las pruebas de aptitudes y competencias básicas, generando la continuidad en el concurso, una vez las entidades accionadas den respuesta al derecho de petición.”*

Respecto a las medidas provisionales, la Corte Constitucional, como máxima autoridad en materia de acción de tutela, ha indicado que las mismas son procedentes frente a las siguientes hipótesis:



*“(i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.”*

*Según la Corte, ‘Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida<sup>2</sup>”.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez Constitucional puede decretar medidas provisionales de protección, ordenando lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la solicitante.

En el caso concreto, de acuerdo con los hechos señalados en el escrito tutelar, no se evidencia, por ahora, la necesidad de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo.

Bajo ese entendido y, teniendo en cuenta que la acción de tutela es un mecanismo expedito, cuya sentencia debe ser proferida, a lo sumo dentro de los 10 días siguientes a su presentación, no se observa, por ahora, la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En tales condiciones, considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se acreditan circunstancias de perjuicio inminente ni de urgencia que ameriten la adopción de medida provisional alguna.

9. SE ADVIERTE a LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO que, de acuerdo con su manifestación (001Demanda p. 17), las providencias serán notificadas al correo electrónico: [leidyyadira@gmail.com](mailto:leidyyadira@gmail.com); en caso de no obtener acuse de recibo, las providencias serán notificadas por anotación en estados electrónicos<sup>3</sup>.

10. SE ADVIERTE a LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA que, para darle trámite, cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigido al Juzgado para esta acción de tutela, debe ser enviado a través del buzón: [ccardonc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccardonc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y debe remitir copia a los demás sujetos procesales (art. 78-14 C.G.P.), esto es, con copia a los siguientes buzones:

Nombre	Sujeto procesal	Buzón electrónico
Leidy Yadira Monsalve Orrego	Accionante	<a href="mailto:leidyyadira@gmail.com">leidyyadira@gmail.com</a>
Comisión Nacional del Servicio Civil	Accionada	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a>
Universidad Libre de Colombia	Accionada	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co">notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co</a> <a href="mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co">juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co</a> <a href="mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co">diego.fernandez@unilibre.edu.co</a>
Mónica Viviana Rodríguez	Procuradora 168 Judicial I	<a href="mailto:mvrodriguez@procuraduria.gov.co">mvrodriguez@procuraduria.gov.co</a> ;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín,

<sup>1</sup>Auto 258 del 12 de noviembre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>2</sup> Sentencia T –733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-medellin/262>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial Administrativo de Antioquia  
Circuito Judicial Administrativo de Medellín

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela interpuesta por LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** VINCULAR al presente trámite a todos los participantes inscritos en la OPEC 184516 dentro del proceso de Selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022

**TERCERO:** REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que publiquen en la página web de las entidades, la existencia de la presente acción y remitan comunicación a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular, informándoles sobre la existencia de esta acción, allegando a este Despacho las constancias correspondientes.

**CUARTO:** REQUERIR al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, comisionado MAURICIO LIÉVANO BERNAL y al Rector Nacional de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ÉDGAR ERNESTO SANDOVAL, a quienes hagan sus veces, o a sus delegados con competencia en el presente asunto, para que rindan informe en el término otorgado y bajo los apremios legales.

**QUINTO:** NEGAR la medida provisional solicitada, conforme el acápite 6 de la parte motiva

**SEXTO:** ADVERTIR a LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO, conforme al acápite 9 de la parte motiva.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a LEIDY YADIRA MONSALVE ORREGO a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA conforme al acápite 10 de la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOHANNA ALEXANDRA PALACIOS VALENCIA**  
Juez

Firmado Por:

Johanna Alexandra Palacios Valencia

Juez

Juzgado Administrativo

35

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b7e2ed9cc809009929e47b8c58a7933134606ca9b7f3b64e208b73282a4d48**

Documento generado en 14/04/2023 09:49:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**